



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7012 (HHJP-29), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, **JAIR DE JESUS ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, **FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.188.068, **LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.905.876, **ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legamente por el señor **LUIS CARLOS PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7012**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-29**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
29/03/2007	<i>Se firmó el Contrato de Concesión No. 7012, para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados en el municipio de Remedios y Segovia. Con una duración de treinta (30) años, repartidos de la siguiente manera: dos (2) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, el tiempo restante para la etapa de Explotación.</i>
04/06/2007	<i>Se inscribe el contrato de concesión No. 7012 en el Registro Minero Nacional RMN con el código HHJP-29.</i>
29/08/2007	<i>Mediante Auto No. 841, se requirió al titular el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</i>
19/09/2007	<i>Mediante oficio con radicado 2007-5-574, el titular allego el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$28,885,000, consignados el día 14 de septiembre de 2007.</i>
11/12/2007	<i>Mediante oficio con radicado 2007-5-1201, el titular puso en conocimiento la interrupción de los trabajos en el título por problemas de orden público.</i>
11/12/2008	<i>Mediante oficio con radicado 2008-5-2979, Elizabeth Maya, conyugue del Señor Fredy Enrique Restrepo Sampedro, informó a la autoridad su fallecimiento y solicitó el reconocimiento de la titularidad de su esposa e hijos.</i>
17/06/2009	<i>Mediante resolución No. 012394, se declaró la SUSPENSION DE OBUGACIONES desde el 03 de noviembre de 2009 hasta el 02 de febrero de 2010. • Se concedió la subrogación de los derechos del titular del señor Fredy Enrique Restrepo Sampedro a sus hijos y cónyuge. • Se APROBO el pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración.</i>
09/12/2009	<i>Mediante Auto notificado por Estado 947 del 11 de diciembre de 2009 se informó al titular que los tres meses de suspensión de obligaciones iniciaban el 03 de noviembre de 2009.</i>
09/06/2011	<i>Mediante resolución No. 016992, se REANUDARON LAS OBLIGACIONES del contrato de concesión No. 7012. Y se REQUIRIO el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

19/07/2011	Mediante Oficio, el titular allego el pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$35,670,960., consignados el día 18 de julio de 2011.
26/10/2011	Mediante Auto No. 1036, se APROBO el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se REQUIRIÓ el canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
13/02/2012	Mediante oficio con radicado 2012-5-382, el titular allego aviso de cesión de derechos y contrato por parte de Carlos Mario Restrepo Sampedro y Jair de Jesús Ortiz Cano a favor de Manila Gold Corporación S.A.S.
18/03/2012	Mediante Oficio, el señor Jair Ortiz allego solicitud de SUSPENSION DE OBLIGACIONES por motivos de orden público en la zona.
23/05/2012	Mediante Auto No. 1066, se REQUIRIO al titular el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
24/05/2012	Mediante Resolución No. 044534, se ordenó la SUSPENSION DE OBLIGACIONES a partir del 18 de mayo de 2012 y hasta el 17 de noviembre de 2012.
14/06/2012	Mediante Oficio, el titular allego el pago del canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor \$ 37,307,750, consignados el día 14 de junio de 2012.
08/10/2012	Mediante Resolución No. 062833, se rechazó la cesión de derechos por parte de Carlos Mario Restrepo Sampedro y Jair de Jesús Ortiz Cano a Manila Gold Corporación S.A.S.
10/10/2012	Mediante Auto 1097 se APROBO el pago del canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje.
16/10/2012	Mediante oficio, el titular Jair Ortiz Cano allego solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por motivos de orden público.
31/05/2013	Mediante Oficio, el titular Jair Ortiz Cano reiteró la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por motivos de orden público.
04/04/2014	Mediante Auto No. 001647, se REQUIRIO: • El FBM semestral de 2012. • Los FBM Anuales de 2011 y 2012. • La presentación del PTO.
19/08/2014	Mediante oficio con radicado 2014-5-5312, el titular allego solicitud de prórroga de SUSPENSION DE OBLIGACIONES por motivos de orden público.
18/02/2015	Mediante oficio con radiado No. R 201500104207, el titular allego solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de orden público.
28/03/2016	Mediante oficio con radicado 2016-5-2210, el titular allego solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de orden público. Anexó certificados de la alcaldía.
15/07/2016	Mediante oficio con radicado No. R2016010271288, el titular allegó derecho de petición donde solicitó respuesta a las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas.
19/09/2016	Mediante oficio con radicado 2016-5-5653, el titular allegó aviso previo de cesión de derechos a favor de MINCONSTRUCCIONES S.A.
30/09/2016	Mediante Resolución No. 2016060079387, se declaró la continuidad de la SUSPENSION DE OBLIGACIONES desde el 18 de noviembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

04/10/2016	Mediante oficio con radicado 2016-5-6006, el titular allego solicitud de prórroga de <b>SUSPENSION DE OBLIGACIONES</b> por motivos de orden público.
08/11/2016	Mediante oficio con radicado 2016-5-6915, el titular allego contrato de cesión de derechos a favor de <b>MINCONSTRUCCIONES S.A.</b>
21/12/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1247064, se recomendó <b>REQUERIR</b> : • El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Los FBM Semestrales de 2008,2009 y 2012. • Los FBM Anuales de 2007,2008,2009 y 2001. • La presentación del PTO.
16/02/2017	Mediante oficio con radicado 2017-5-992, el titular allego aviso de cesión de derechos a favor de <b>MINCONSTRUCCIONES SA.</b>
23/02/2017	Mediante oficio con radicado No. R 2017010068152, el titular allego interés de <b>FORMALIZACIÓN MINERA.</b>
28/02/2017	Mediante oficio con radicado 2017-5-1216, el titular allego solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por alteraciones en el orden público.
28/04/2017	Mediante Resolución No. 2017060078992, se negó la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. 7012.
12/06/2017	Mediante oficio con radicado no. 2017010212859, el titular allego solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por alteraciones en el orden público.
17/08/2017	Mediante oficio con radicado No. R 2017010303923, el titular allegó reiteración de interés de formalización minera.
17/10/2017	Mediante Resolución No. 2017060105414, se <b>APROBO</b> la cesión de derechos parcial a favor de <b>MINCONSTRUCCIONES S.A.</b>
28/04/2017	Mediante Resolución No. 2017060078991, se <b>APROBO</b> la cesión de derechos parcial a favor de <b>MINCONSTRUCCIONES SA</b>
19/04/2018	Mediante oficio con radicado No. R 2018010149844, el titular allego Póliza Minero Ambiental No. 42- 43-101003634, por valor asegurado de \$8,950,000, con vigencia desde el día 15 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2019.
24/05/2018	Mediante Concepto Técnico No. 1255365, se recomendó <b>REQUERIR</b> : El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$ 34.296.987 y \$ 35.668.853, respectivamente. • Las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2017. • Los FBM Semestrales de 2007,2008 y 2011.
15/06/2018	Mediante oficio con radicado 2180-5-3456, el titular allego los FBM Semestral de 2008, 2009 y 2012 y los FBM Anuales de 2007,2008,2009 y 2011.
03/07/2018	Mediante Auto No. 2018080003548, se <b>REQUIRIO</b> : • El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente. • Las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2017. • Los FBM Semestrales de 2007,2008 y 2011. • Los FBM Anuales de 2007,2008 y 2011. • La presentación del PTO.
20/03/2019	Mediante Concepto Técnico No. 1267868, se recomendó <b>APROBAR</b> los FBM Semestrales de 2008,2009,2012,2016 y 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

03/04/2019	Mediante Concepto Técnico No. 1268729, se recomendó APROBAR el FBM Semestral de 2018 y el FBM Anual de 2017.
07/05/2019	Mediante Concepto Técnico No. 1271219, se recomendó APROBAR los FBM Anuales de 2008,2009 y 2011.
09/07/2019	Mediante Auto 2019080004648, se APROBO el FBM Semestral 2018 y el FBM Anual 2017.
07/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado 1276707 Se recomendó REQUERIR: El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje • Las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2018 y trimestres I, II y III de 2019. • Los FBM Semestrales de 2007,2010,2011 y 2019. • Los FBM Anuales de 2010,2011,2012,2016,2017 y 2019. • El Programa de Trabajos y Obras APROBAR: • Los FBM Semestrales de los años 2008,2009,2012,2016 y 2017. • Los FBM Anuales de 2008,2009 y 2011. • El FBM Anual de 2007.
18/12/2019	Mediante Auto 2019080010950 se requirió al titular bajo causal de caducidad para que allegara la Póliza Minero Ambiental. Se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara los FBM Semestrales de los años 2007,2010 y 2011 y los FBM Anuales de los años 2010,2012 y 2016. APROBAR: • Los FBM Semestrales de los años 2008,2009,2012,2016 y 2017. • Los FBM Anuales de los años 2007,2008,2009 y 2011.
19/12/2021	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030553283 del 19/12/2021 se recomendó y concluyó: • REQUERIR al titular la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico. • REQUERIR al titular para que presente el FBM Semestral del año 2019. • REQUERIR al titular para que presente los FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020. • REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020 y también los trimestres I, II y III del año 2021. • REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017. • Es de recordar que el titular ha venido incumpliendo reiteradas veces con la no presentación de los documentos técnicos requeridos relacionados con el PTO, los FBM y las contraprestaciones económicas como las regalías por lo que se reitera que se encuentra inmerso en causales de caducidad.
29/12/2021	Mediante Auto No. 2021080031418 del 29/12/2021 notificado por estado N° 2226 fijado y desfijado el 30/12/2021, se dispuso REQUERIR: • La póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico. • El FBM Semestral del año 2019. • Los FBM Anuales correspondientes a los años 2018,2019 y 2020.
21/04/2022	Mediante la Resolución No. 2022060010542 se resolvió lo siguiente: <b>DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES</b> del contrato de concesión No. 7012, en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

	<p>Desde el 28 de febrero de 2017 al 27 de agosto de 2017. Desde el 28 de agosto de 2017 al 27 de febrero de 2018. Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día veintiocho (28) de febrero de 2018, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.</p>
30/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080005984 se dispuso lo siguiente: <b>REQUERIR</b> al titular minero previo caducidad El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente. Allegar la Póliza Minero Ambiental</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero lo siguiente: Presente la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. El Formato Básico Minero anual de 2021 en la plataforma Anna Minería, debido a que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación.</p>
21/06/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080096259 se niega una prórroga al interior del contrato de concesión minera con placa no. 7012 (HHJP-29) para el cumplimiento de un requerimiento</p>

**ETAPAS DEL CONTRATO**

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 7012

<b>ETAPA</b>	<b>DURACION</b>	<b>PERIODO</b>
Exploración, año 1.	01 año.	04/06/2007 hasta el 03/06/2008
Exploración, año 2.	01 año.	04/06/2008 hasta el 03/06/2009
Construcción y Montaje, inicia año 1.	04 meses más 28 días.	04/06/2009 hasta el 02/11/2009
Suspensión de obligaciones.	01 mes más 27 días.	03/11/2009 hasta el 30/12/2009
	01 mes más 02 días.	01/01/2010 hasta el 02/02/2010
Construcción y Montaje, finaliza año 1.	07 meses más 02 días.	03/02/2010 hasta el 05/09/2010



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

<b>ETAPA</b>	<b>DURACION</b>	<b>PERIODO</b>
Construcción y Montaje, año 2.	01 año.	06/09/2010 hasta el 05/09/2011
Construcción y Montaje, inicia año 3.	03 meses más 24 días.	06/09/2011 hasta el 30/12/2011
Construcción y Montaje, continúa año 3.	04 meses más 17 días.	01/01/2012 hasta el 17/05/2012
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	18/05/2012 hasta el 17/11/2012
	01 mes más 12 días.	18/11/2012 hasta el 30/12/2012
	01 año.	01/01/2013 hasta el 30/12/2013
	01 año.	01/01/2014 hasta el 30/12/2014
	01 año.	01/01/2015 hasta el 30/12/2015
	09 meses.	01/01/2016 hasta el 30/09/2016
Construcción y Montaje, finaliza año 3.	03 meses más 19 días.	01/10/2016 hasta el 19/01/2017
Explotación, año 1.	01 año.	20/01/2017 hasta el 19/01/2018
Explotación, año 2.	01 año.	20/01/2018 hasta el 19/01/2019
Explotación, año 3.	01 año.	20/01/2019 hasta el 19/01/2020
Explotación, año 4.	01 año.	20/01/2020 hasta el 19/01/2021
Explotación, año 5.	01 año.	20/01/2021 hasta el 19/01/2022
Explotación.	20 años.	20/01/2022 hasta el 19/01/2042

**1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**1.1 CANON SUPERFICIARIO.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 2 3 4 2 \*

**(30/01/2023)**

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Valor pagado</b>	<b>Fecha en que se realizó el pago</b>	<b>Aprobación</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			
Primer año exploración	4/06/2007	3/06/2008	\$28.885.000	14/09/2007	Resolución No. 012394 de fecha 17 de junio de 2009
Segundo año Exploración.	4/06/2008	3/06/2009	\$ 5.670.960	18/07/2011	Auto No. 1036 de fecha 26 de octubre de 2011
Primer año de Construcción y Montaje.	4/06/2009	2/11/2009	\$ 7.307.750	14/06/2012	Auto No. 1097 de fecha 10 de octubre de 2012
Suspensión de obligaciones.	00-11-2009	00-12-2009	-	-	Resolución No 012394 de fecha 17 de junio de 2009
	1/01/2010	2/02/2010			
continuación del primer año de construcción y montaje	00-02-2010	5/09/2010	\$ 37.307.750	14/06/2012	Auto No. 1097 de fecha 10 de octubre de 2012
segundo año construcción y montaje	6/09/2010	5/09/2011	Sin pagar		Requerido mediante Auto No. 2018080003548 de fecha 03 de julio de 2018.
Tercer año de construcción y montaje	6/09/2011	30-122011			
Suspensión de obligaciones	18/05/2012	17/11/2012	Suspensión de obligaciones		Resolución No. 044534 de fecha 24 de mayo de 2012
	18/11/2012	30/12/2012			Resolución No. 201606007987 de fecha 30 de septiembre de 2016
	1/01/2013	30/12/2013			
	1/01/2014	30/12/2014			
	1/01/2015	30/12/2015			
	30/12/2015	30/09/2016			
27/08/2017	27/02/2018				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Construcción y Montaje, año 3	28/02/2018	16/05/2018	Sin pagar.		Requerido mediante auto No. 2018080003548 del 03 de julio de 2018

Revisando el expediente minero se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080005984 del 30 de marzo de 2022, donde se recomendó **REQUERIR** previo a caducidad el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No.7012 no se encuentra al día con esta obligación.

### 1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisando el expediente minero se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080005984 del 30 de marzo de 2022, donde se **REQUIRIO** previo a caducidad la póliza minero ambiental.

El título minero No. 7012 encuentra desamparado contra el incumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, las multas y la caducidad desde el día 15 de abril de 2019, fecha en la cual perdió vigencia la Póliza minero ambiental No. 42-43-1010036, emitida por la aseguradora Seguros el Estado razón por la cual el titular minero debe de ser requerido.

Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	Mineral	Valor de la inversión correspondiente a la tercera anualidad de exploración reportado por el titular	5%	Valor asegurado: (A)*(B)
	Oro	\$ 37.837.663	0.05	\$ 1.891.883
<b>CONCEPTO</b>				
Se recomienda <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros a fin de que aporte póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de la sexta anualidad de la etapa de Explotación, y la cual deberá ser diligenciada de la siguiente forma:				
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

<b>TOMADOR:</b>	JAIR DE JESUS ORTIZ CANO	CC 3.609.935
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0	
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5 % * 179.000.000 = \$ \$ 8.950.000	

*De acuerdo con lo anterior, el valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$ 8.950 000), para la tercera anualidad de la etapa de explotación.*

*Debido a que el Contrato de Concesión No. 7012, no cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto, la póliza se calcula teniendo en cuenta el último año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.”*

*Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No.7012 no se encuentra al día con esta obligación.*

**1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

*El título minero se inscribió en el RMN el día 04 de junio de 2007, su etapa de exploración venció 03 de junio de 2009, pero a la fecha, el titular no ha aportado el programa de trabajos y obras PTO.*

*Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros a fin de que aporte PTO, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas.*

*Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 7012, no se encuentra al día con esta obligación.*

**1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

*Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros, a fin de que aporten acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 7012, NO se encuentra al día con esta obligación.*

**1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de junio de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	-	2007	Auto 2019080010950 de fecha 18 de diciembre de 2019
2008	Auto 2019080010950 de fecha 18 de diciembre de 2019.	2008	
2009		2009	
2010	-	2010	-
2011	-	2011	Auto 2019080010950 de fecha 18 de diciembre de 2019
2012	Auto 2019080010950 de fecha 18 de diciembre de 2019	2012	Suspensión de obligaciones
2013	Suspensión de obligaciones	2013	
2014		2014	
2015		2015	
2016	Auto 2019080010950 de fecha 18 de diciembre de 2019	2016	-
2017		2017	Auto 2019080004648 de fecha 09 de julio de 2019

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares mineros para que diligencien en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, lo Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2007, semestral y anual del año 2010, semestral 2010 y anual 2016

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080005984 del 30 de marzo de 2022, donde se REQUIRIO

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 7012, no se encuentra al día con esta obligación.

#### 1.6 REGALÍAS.

El título minero No. 7012, inició, de forma cronológica, su etapa de explotación el día 17 de mayo de 2018, desde entonces el titular se encuentra obligado a presentar formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, pero a la fecha, el titular no ha aportado ninguno.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2018, I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, I, II, III del año 2022

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 7012, no se encuentra al día con esta obligación.

#### 1.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

Mediante Auto No. 2022080107887 10/11/2022 se dio traslado y se puso conocimiento informe de Inspección de campo No. 2022030235521 del 28 de julio de 2022, donde la visita de fiscalización se declaró fallida.

**1.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 7012 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**1.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Dentro del expediente no se evidencio algún requerimiento por pago de visita de fiscalización.

**1.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Dentro del expediente no se evidencio algún trámite pendiente por resolverse.

**1.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Dentro del expediente no se evidencio alertas tempranas.

**2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. 7012, de la referencia se concluye y recomienda:

**2.1** Revisando el expediente minero se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080005984 del 30 de marzo de 2022, donde se recomendó **REQUERIR** previo a caducidad el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente. Se realiza reiteración en el requerimiento.

**2.2** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 7012, para que constituya la póliza minero ambiental por valor asegurar de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$ 8.950 000), para la tercera anualidad de la etapa de explotación.

**2.3** **REQUERIR** a los titulares mineros a fin de que aporte PTO, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas, toda vez que el título minero inicio etapa de explotación el 17 de mayo de 2018, y a la fecha no reposa en el expediente radicación del PTO.

**2.4** **REQUERIR** a los titulares mineros, a fin de que aporten acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

**2.5 REQUERIR** a los titulares mineros para que diligencien en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, lo Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2007, semestral y anual del año 2010, semestral 2010 y anual 2016

**2.6** Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2022080005984 del 30 de marzo de 2022, donde se dispuso REQUERIR.

**2.7 REQUERIR** al titular minero los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2018, I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, I, II, III del año 2022, teniendo en cuenta que El título minero No. 7012, inició, de forma cronológica, su etapa de explotación el día 17 de mayo de 2018, desde entonces el titular se encuentra obligado a presentar formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, pero a la fecha, el titular no ha aportado ninguno.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7012 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2022080005984** del 30 de marzo de 2022, el cual se notificó por Estado No.2272 del 05 de abril de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR previo a CADUCIDAD** a los señores CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.188.068, LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.905.876, ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A, identificada con Nit No. 900337925-1, representada legamente por el señor LUIS CARLOS PEREZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7012, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO Y ASOCIADOS ubicada en los municipios de REMEDIOS y SEGOVIA del departamento de Antioquia, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código HHJP-29; para que dentro de un término de treinta (30) días, contado desde el notificación del presente auto, aporte lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

- ✓ El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente.
- ✓ Allegar la Póliza Minero Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, **JAIR DE JESUS ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, **FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1,152.188.068, **LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.905.876, **ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y a la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con Nit No. 900337925-1, representada legamente por el señor **LUIS CARLOS PEREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7012, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código HHJP-29; para que dentro de un término de treinta (30) días, contado desde el notificación del presente auto, aporte lo siguiente:

- Presente la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

- El Formato Básico Minero anual de 2021 en la plataforma Anna Minería, debido a que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación.

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular mediante escrito radicado No. 2022010209303 del 18 de mayo de 2022, solicitó prórroga de 30 días para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. **2022080005984** del 30 de marzo de 2022. Por consiguiente, mediante Auto No. **2022080096259 del 21 de junio de 2022**, notificado por Estado No. 2319 del 23 de junio de 2022, se negó la solicitud de prórroga, en razón a que el cánon superficiario es una obligación a cargo de los concesionarios, de la cual no se realizan acuerdos de pago, ni se otorgan prórrogas para el pago de obligaciones contractuales, puesto que con el retraso de la misma se van generando intereses, que no se negocian. Adicional a ello, el titular no allegó respuesta, ni comentarios a ninguno de los requerimientos establecidos en el artículo primero del precitado auto.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

“(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.** - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS.**

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 19 de mayo de 2022.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7012**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiarios, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero del Auto con radicado No. **2022080005984** del 30 de marzo de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

**Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2007, semestral y anual del año 2010, y anual 2016.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del 2018, I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, I, II, III del año 2022.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **2022030521224 de 28 de noviembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7012**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-29**, cuyos titulares son **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, **JAIR DE JESUS ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, **FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.188.068, **LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.905.876, **ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legamente por el señor **LUIS CARLOS PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, **JAIR DE JESUS ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, **FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.188.068, **LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/01/2023)**

1.046.905.876, **ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legamente por el señor **LUIS CARLOS PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7012**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-29**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$34,296,987 y \$ 35,668,853, respectivamente.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2007, semestral y anual del año 2010, y anual 2016.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del 2018, I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, I, II, III del año 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.198, **JAIR DE JESUS ORTIZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.935, **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, **FREDY ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,152.188.068, **LUIS FERNANDO RESTREPO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.905.876, **ELIZABETH CRISTINA MAYA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.938.836, y la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legamente por el señor **LUIS CARLOS PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.931, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7012**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en los municipios de **REMEDIOS y SEGOVIA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-29**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030521224 de 28 de noviembre de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7012 (HHJP-29)**, en el sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/01/2023)

gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7012** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 30/01/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: HJARAMILLOH

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	24/01/2023
Revisó	Vanessa Suarez Gil – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	26/01/2023